



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00197-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES

DEMANDADOS: EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., Y CONEXOS LOGISTICA S.A.S y sus representantes legales JULIO ALBERTO RIAÑO RODRIGUEZ y LUIS CARLOS MORA JAVELA.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisado el memorial de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que, el demandante cumplió con las cargas impuestas en especial con el envío de la demanda a los demandados, a sus correos electrónicos de notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación legal [notificaciones.judiciales@ejerxa.com](mailto:notificaciones.judiciales@ejerxa.com) y [notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com](mailto:notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com), cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por la demandante ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES, al profesional del derecho VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.395 y TP No. 213.588 del CJS, por lo que de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a los demandados EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., CONEXOS LOGISTICA S.A.S; y sus representantes legales JULIO ALBERTO RIAÑO RODRIGUEZ y LUIS CARLOS MORA JAVELA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Correo electrónico: [lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 036 del 11 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES, en contra de EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., Y CONEXOS LOGISTICA S.A.S; y sus representantes legales JULIO ALBERTO RIAÑO RODRIGUEZ y LUIS CARLOS MORA JAVELA, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.395 y TP No. 213.588 del CJS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a los demandados EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., CONEXOS LOGISTICA SAS; y sus representantes legales JULIO ALBERTO RIAÑO RODRIGUEZ y LUIS CARLOS MORA JAVELA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida de la señora ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 55.237.059; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00197-00